

ELIMINADO: 14
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 12
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 11
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/30.2/2C.27.1/0001-24
RESOLUCIÓN No: PFPA/30.5/1012/2024

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0001-24 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro**, se comisionó a los CC. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO y CIRO HERNANDEZ SANCHEZ, inspectores federales, para que realizaran una visita de inspección en el establecimiento ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/16/0001-24 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro**, circunstanciándose diversos hechos.

TERCERO.- Que en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0412/24, notificado por correo certificado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a [REDACTED] para efecto de que ratificara los hechos señalados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación en fecha 10 de junio de 2024, signado por el C. [REDACTED] se tuvo al interesado por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, comparecencia que fue agregada a su expediente mediante acuerdo no. PFPA/30.5/0732/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, notificado por rotulón en misma fecha.

QUINTO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0917/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0942/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, sin que hiciera manifestación alguna.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

ELIMINADO: 07
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO:

EXPEDIENTE: PFPA/30.2/2C.27.1/0001-24

RESOLUCIÓN No: PFPA/30.5/1012/2024

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 43 fracciones V, X, y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/16/0001-24 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo de emplazamiento No. **PFPA/30.5/0412/24**, notificado por correo certificado en fecha 27 de mayo de 2024, para efecto de que ratificara los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/16/0001-24 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro**, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0001-24 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales referentes a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

A este respecto, la persona que atiende la visita, y los inspectores actuantes nos constituimos en las instalaciones que ocupó la empresa [REDACTED] las cuales corresponden a una nave industrial con patio de maniobras, observándose la infraestructura que delimita dicho patio. A decir del visitado las actividades que realizó la empresa [REDACTED] solo involucraba el resguardo de unidades vehiculares tipo pick up, en el patio de maniobras. Cabe señalar que a decir del visitado en este sitio no se realizaban mantenimientos a las unidades, por lo que tampoco se generaban residuos peligrosos. Por otra parte, el visitado indicó a los inspectores actuantes que la empresa está realizando diversas reestructuras, por lo que está eliminando trámites y registros que no son necesarios. Cabe señalar que, no se observan residuos que por sus características puedan ser considerados como peligrosos que hubiesen sido abandonados, por las operaciones de [REDACTED].

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, considera que **no se circunstanciaron irregularidades** a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que por cierre de sus instalaciones, la inspeccionada DEJÓ LIBRE DE RESIDUOS PELIGROSOS, dando cabal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/30.2/2C.27.1/0001-24

RESOLUCIÓN No: PFPA/30.5/1012/2024

ELIMINADO: 14
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se concluye que no se incurrió en ninguna infracción de las establecidas en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo lo procedente cerrar el presente procedimiento sin responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [REDACTED], de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al interesado a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí**, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. PFPA/1/023/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2022.

CÚMPLASE

MHA/amg

REVISIÓN JURÍDICA
Subdirección Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.